



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0557 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 120 del 13 de febrero de 2024, esta Corporación otorgo a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900531210-3, autorización para la ocupación permanente de cauces, playas y lechos, para obras de mantenimiento en el PK 153+985 Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, en la Vereda Centro del Municipio de Cicuco - Bolívar, siendo notificado electrónicamente el día veintisiete (27) de febrero de 2024, previa autorización del interesado, como consta en el expediente.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del cumplimiento o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista ANDRES DE JESUS ALANDETE BROCHERO, Ingeniero Ambiental, para realizar la visita de control y seguimiento. Con ocasión de la visita realizada, se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 330 del 02 de julio de 2026 conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre. Además. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con NIT 900531210-3, para el proyecto denominado **"OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL CANAL NN PK 153+985"** con Resolución No 120 del 13 de febrero de 2024.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Me dirijo al municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, al sitio donde se realizaron las obras del proyecto denominado; **"OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL CANAL NN PK 153+985"**, desarrollado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con NIT 900531210-3, el cual consistió en el bajado de la tubería, cambio de recubrimiento y lastrado de tubería ocupando un área de 2.240 en



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

zona rural del municipio. A la fecha de la visita el punto exacto donde se realizó la obra, pasa por un cuerpo de agua, al ingresar a cercanías del punto se observa no alteración al medio terrestre y acuático. El punto de la obra es el que se detallan en la siguiente tabla.

PUNTO	ABSCISA	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD
1	PK 153+985	CICUCO	9°15'39"	74°38'22"

2. ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No 120 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **Resolución no. 120 del 13 de febrero de 2024**, donde se otorgó Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA).	Presentaron soporte documental acerca del ICA
Tener en cuenta la modelación hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasan los cauces	Se constató que para la ejecución de la obra de defensa caño La Loba se tuvo en cuenta la modelación hidráulica aprobada.
Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes	Presentaron soporte documental
Garantizar durante la construcción del proyecto la NO inclusión de elementos que desvíen la corriente natural de las quebradas y caños, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.	Durante la visita no se evidenció la presencia de estructuras o elementos que generen afectaciones a nivel de cambios de cauce

De la misma manera, mediante **ARTICULO QUINTO**: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, como **MEDIDA COMPENSATORIA** deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de dos mil (2000) arboles de las especies nativa de la región, los cuales deben ser puesto a disposición en un término no superior a cuatro (04) meses desde por la autorización del Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.

EVALUACIÓN DE INFORME CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con **NIT 900531210-3**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con NIT **900531210-3** dio el cumplimiento a las siguientes fichas ambientales que hacen parte integral de las Medidas de Manejo estipuladas para la ejecución del proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

FICHA – MA-01.1	Manejo y disposición de materiales sobrantes
FICHA – MA-01.2	Manejo de taludes.
FICHA – MA-01.3	Manejo paisajístico
FICHA – MA-01.4	Manejo de materiales y residuos de construcción.
FICHA – MA-01.5	Manejo de escorrentía.
FICHA – MA-01.6	Manejo de residuos sólidos y especiales
FICHA – MA-02.2	Manejo de residuos líquidos mantenimiento de línea.
FICHA – MA-02.3	Manejo de prueba hidrostática y de estanqueidad.
FICHA – MA-02.4	Manejo de cruces de cuerpos de agua
FICHA – MA-03.1	Manejo de fuentes de emisiones y ruido.
FICHA – MB-01.1	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
FICHA – MB-01.2	Manejo de Flora
FICHA – MB-01.3	Manejo de Fauna.
FICHA – MB-02.1	Manejo y conservación de hábitats.
FICHA – MB-03.1	Revegetalización de áreas intervenidas.
FICHA – MB-04.1	Manejo del recurso Íctico
FICHA – MB-05.1	Conservación de especies vegetales y faunísticas.
FICHA – MB-06.1	Atención a accidentes ambientales.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Después de revisar el expediente **2022-306**, correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos del proyecto denominado: **OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL CANAL NN PK 153+985**, a la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, se establece que:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de control y seguimiento al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, para el proyecto: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL CANAL NN PK 153+985”**.
- Que revisando el expediente **2022-306** la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, presentó soporte documental en cumplimiento del **Artículo Tercero** de la Resolución No 120 del 13 de febrero de 2024.
- Que revisando el expediente **2022-306** la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) con sus respectivos soportes, establecido como obligación en el numeral primero (1) del **Artículo Cuarto** de la Resolución No 120 del 13 de febrero de 2024.
- Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3** ha dado cumplimiento a las 18 fichas Ambientales que hacen parte de las Medidas de Manejo, con documentación que respalda la ejecución de las actividades ambientales relacionadas con materiales, residuos, aguas, señalización, maquinaria, campamentos y permisos.
- Que, el **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, durante las obras de obras de mantenimiento en el canal NN PK 153+985, el cual consistió en el bajado de la tubería, cambio de recubrimiento y lastrado de tubería ocupando un área de 2.240 en zona rural del municipio, no incluyó elementos que desvíen la corriente natural de los cuerpos de aguas presentes, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural de estos.
- Que revisando el expediente **2022-306** se evidenció soporte documental para el cumplimiento del **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No 120 del 13 de febrero de 2024, el cual establece que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, en relación a la medida compensatoria debe entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar sobre la cantidad de 2000 árboles de especies nativas de la región por el permiso de ocupación, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



COLOMBIA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
VIDA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

Acta N° 025



Ambiente

NIT: 806.000.327 - 7

ACTA DE RECIBO DE ÁRBOLES

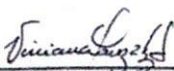
En el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar siendo las 8:00 a.m. del día 9 del mes Julio año 2024 el suscrito funcionario de la CSB: Medardo Quiroz Saucedo procede a recibir a satisfacción la entrega de 2.000 árboles de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210-3 en cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Resolución No. 120 de fecha 13 de febrero de 2024 expedida por la CSB, mediante la cual se otorga la ocupación permanente de cauces, playas y lechos, los árboles tienen una altura mínima de 80 centímetros, y se describen a continuación:

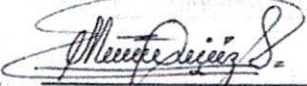
Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	50
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	100
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	150
Coralibe	<i>Handroanthus billbergii</i>	100
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	100
Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	50
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	50
Guayacan bola	<i>Bulnesia arborea</i>	150
Igua amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	100
Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	200
Mangle	<i>Symmeria paniculata</i>	350
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	100
Palo prieto	<i>Piranhea</i>	250
Suan	<i>Ficus dendroica</i>	250
TOTAL		2.000

Para constancia se firma la presente acta en el Municipio de Magangué a los 9 días del mes de julio del año 2024

Quien entrega:

Quien recibe:


Viviana González Sánchez
C.C. No. 45.517.652
Calidad en que actúa: Especialista HSE
CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S.


Medardo Quiroz Saucedo
C.C. No. 85.162.013
Cargo: Técnico Administrativo CSB

Avenida Colombia Calle 16 No. 10-27 Tel: (605) 688339 www.carsb.gov.co Magangué Bolívar

- Que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.** identificado con **NIT 900531210-3**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No 120 del 13 de febrero del 2024 en la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauces, playas y lechos, para el proyecto denominado **“OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL CANAL NN PK 153+985”**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 2811 de 1974 define:

"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo."

Además, en su Artículo 120 establece:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos dio cumplimiento a la Resolución No. 120 del 13 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico No. 330 del 02 de julio del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 120 del 13 de febrero de 2024, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular de la autorización para la ocupación permanente de cauces, playas y lechos, para obras de mantenimiento en el PK 153-985 Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, en la Vereda Centro del Municipio de Cicuco - Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular de la autorización para la ocupación permanente de cauces, playas y lechos, para obras de mantenimiento en el PK 153-985 Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, en la Vereda Centro del Municipio de Cicuco - Bolívar, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 120 del 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el Nit 900.531.210-3 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1996.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico Externo - CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla	Secretaría General - CSB	
Conceptualizo	Andrés de Jesús Alandete Brochero	Técnico Ambiental - CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente	2022-306		

